 empocaldas <small>Centro de Gestión de Pagos y Liquidación</small>	F-GC-29 Versión 4 Junio de 2020	EMPOCALDAS S.A E.S.P GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	
		LISTA CHEQUEO PAGO DE ACTAS - CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORIA	

# CONTRATO Y AÑO	0063 de Febrero de 2020	Acta N°	Parcial 5	1. VALOR INICIAL (incluido IVA)	53.107.087
				2. VALOR ADICION (+)	0
CONTRATISTA	JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA			3. VALOR TOTAL (1+2)	53.107.087
NIT O CC:	10.271.698			4. VALOR ACTAS ANTERIORES (-)	24.139.585
CDP (#, rubro y fecha)	00252 (21010203) 03/02/2020			5. VALOR PRESENTE ACTA (-)	4.827.917
RP (#, rubro y fecha)	00209 del 04/02/2020			6. VALOR NO EJECUTADO (3 - 4 - 5)	24.139.585

OBJETO DEL CONTRATO: ASESORAR "EMPOCALDAS S.A E.S.P." EN LA GESTION DE PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA DE LA CARTERA EN MORA POR CONCEPTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y DEMAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS ASI COMO EL IMPULSO DE LOS PROCESOS POR DEFRAUDACION DE FLUIDOS; IGUALMENTE PODRA PRESTAR ASESORIA EN LA PREYOCCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE DERECHO TRIBUTARIO Y/O ADMINISTRATIVO Y/O DE CONTRATACION.

TIPO DE RECURSOS	PROPIOS	CENTRO DE COSTOS y PROCEDIMIENTO
------------------	---------	----------------------------------

DOCUMENTO VERIFICADOS		# FOLIOS
1- Acta original		
2- Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas).		
3- Tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de contadores con fecha de expedición no mayor a tres meses (aplica cuando el certificado de parafiscales lo firma el Revisor Fiscal o el Contador).		
4- Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado).		
5- Pagos SENÁ y ICBF.		
6- Evaluación del Supervisor Formato F-GC-18 (Solo aplica para el acta final)		
7- Planillas de pago con firma de los trabajadores (cuando se cuenta con personal a cargo).		
8- Informe de actividades a cargo del Supervisor.		

Nota: Si pasados tres (3) días después del recibo de esta documentación el Supervisor del contrato no presenta correcciones, quedará en firme y será subida al SECOP.

Secretaría General CERTIFICA que el Supervisor del Contrato entregó la documentación para ser archivada en la carpeta correspondiente.

Suzana Gomez Osorio
NOMBRE DE QUIEN RECIBE

[Firma]
FIRMA

DOCUMENTOS ANEXOS CON DESTINO A TESORERIA		# FOLIOS
Copia del acta		
Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado).		
Evaluación del Supervisor F-CG-18 (Solo aplica para el acta final).		
Informe de actividades a cargo del Supervisor.		
Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas).		
Distribución por centro de costos. Formato F-GF-32 - Copia de este formato se debe entregar en Planeación y Proyectos _____ (firma de recibido)		
Copia del registro presupuestal		

Fecha de presentación 29/10/2020

DATOS DEL SUPERVISOR		
FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ	SECRETARIO JURIDICO	
NOMBRE	CARGO	FIRMA

DATOS PARA LA TRANSFERENCIA DE PAGOS

848 036 653	CUENTA DE AHORROS	BANCODE BOGOTA
CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO



f @Empocaldas @empocaldas_oficial
✉ empo@empocaldas.com.co
🌐 www.empocaldas.com.co

ACTA No. 05 DE PAGO PARCIAL

CONTRATO No. 0063 DE FEBRERO DE 2020

OBJETO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES “PARA ASESORAR “EMPOCALDAS S.A E.S.P.” EN LA GESTION DE PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA DE LA CARTERA EN MORA POR CONCEPTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y DEMAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS ASI COMO EL IMPULSO DE LOS PROCESOS POR DEFRAUDACION DE FLUIDOS; IGUALMENTE PODRA PRESTAR ASESORIA EN LA PREOYECCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE DERECHO TRIBUTARIO Y/O ADMINISTRATIVO Y/O DE CONTRATACION.”

CONTRATISTA JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA.
C.C. No. 10.271.698 MANIZALES

VALOR DEL ACTA \$4.827.917,00

CONTROL FINANCIERO	
VALOR DEL CONTRATO	53.107.087
ACTA PARCIAL No. 05	4.827.917
SALDO POR PAGAR	24.139.585

En Manizales (Caldas) a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre de 2020, se reunieron: **Dr. FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ**, Secretario Jurídico de EMPOCADAS S.A. E.S.P. con el contratista **JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA**, con el fin de tramitar el pago del **Acta parcial Nro. 05** del Contrato No. **0063** de Febrero de 2020, de las actividades desarrolladas durante el periodo del mes de **Julio de 2020**.



f @Empocaldas @empocaldas_oficial
✉ empo@empocaldas.com.co
🌐 www.empocaldas.com.co

VALOR CORRESPONDIENTE DE LA PRESENTE ACTA DE PAGO PARCIAL **No. 05**
SON: **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS**
DIECISIETE PESOS MCTE (\$4.827.917,00).

El supervisor del contrato certifica que el contratista cumplió con las obligaciones y actividades que desarrollan el objeto acordado.

No siendo otro el objeto de la presente acta, se firma por quienes intervienen en ella.

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario Jurídico

JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA
Contratista



PAGOSIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte: 2020-10-01 01:21:55 p. m. Tipo Planilla: E Número Planilla: 1032821183
 Período Cotización: 202009 Período Servicio: 202010

PAGADA 2020-10-01 01:05:20.0

I. DATOS DEL APORTANTE

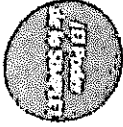
Razón Social	JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA	Dirección	CL 54 #49 - 120
Documento	CC 10271698	Teléfono	434019
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	Forma Presentación	ÚNICO
Tipo Persona	NATURAL	Departamento	ANTIOQUIA
Ciudad	MEDELLIN	Identificación	
Representante Legal			


II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 71210350	Residente	Exonerado	S	Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	01	00			POSADA MUÑOZ MARCO TULLIO	5001000 - 05	ANTIOQUIA	ANTIOQUIA

III. APORTES POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades	Tipo de Aporte	Monto	Pensión		Salud		Riesgos		Caja		Parafiscales	
			Seguro	Salud	Seguro	Salud	Seguro	Salud	Seguro	Salud	Seguro	Salud
	Total Aportes Pension	Total Aportes FSP	Total Aportes EPS	Total Aportes Salud	Total Aportes F-proxa	Total Aportes Caja	Total Aportes SERVA	Total Aportes ICDF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MIEN	Total Final	
	PROTECCION (ING + PROTECCION)	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	NUOVA EPS	ARL SURA	COMFAMIA	SENA	ICBF	ESAP	MIEN		
	\$ 140.590	\$ 0	\$ 0	\$ 35.200	\$ 61.100	\$ 35.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 272.000



 F-GF-02 Versión 3 Agosto 2020	GESTION FINANCIERA	
	DOCUMENTOS SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR	N° DMA 148

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS
 NIT. 890.803.239-9

SECCIONAL	MANIZALES	CENTRO DE COSTOS	11202	MANIZALES APOYO ADMINISTRATIVO
-----------	-----------	------------------	-------	--------------------------------

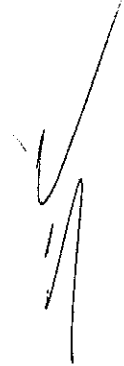
REGIMEN COMUN, GRAN CONTRIBUYENTE, AUTORRETENEDOR
 OFICINAS: CARRERA 23 No. 75-82 PBX. 8867080 FAX 8865566

RESOLUCIÓN DIAN N° 18764001898149 DESDE DMA1 HASTA DMA50,000 VIGENCIA DESDE 10/08/2020 HASTA 10/02/2022

CIUDAD Y FECHA:	Manizales, Octubre 29 de 2020		
NOMBRES Y APELLIDOS:	JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA		
CEDULA O NIT:	10.271.698		
DIRECCION:	CR. 23 A NRO. 74-238 Manizales	TELEFONO	311 7629409

DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN	
Acta Parcial Nro. 05 Contrato de prestación de servicios Profesionales Nro. 063 de Febrero de 2020	

Nombre	JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA	SUBTOTAL:	\$ 4.827.917 -
Cedula	10.271.698	RETENCION RENTA:	\$ 0
		TOTAL A PAGAR:	\$ 4.827.917 -





f @Empocaldas @empocaldas_oficial
✉ empo@empocaldas.com.co
🌐 www.empocaldas.com.co

Manizales, Octubre 29 de 2020

EL SECRETARIO JURIDICO DE EMPOCALDAS S.A E.S.P EN CALIDAD DE SUPERVISOR DEL CONTRATO No 0063 DE 2020

CERTIFICA QUE:

El contratista **JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **10.271.698** de Manizales Caldas, cumplió satisfactoriamente con las actividades estipuladas en el informe que se reporta en el **Acta Parcial No. 05** del contrato No. **0063 de 2020** correspondiente al periodo del mes de **Julio de 2020**.

Para constancia se firma a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre de 2020.

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ

Secretario Jurídico

JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA
Contratista



Manizales, Octubre 29 de 2020

Doctor

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ

GERENTE GENERAL EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Manizales.

Ref. Informe actividades Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. 0063 de 2020 - Acta Parcial Nro. 05

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informar al señor Gerente, las Actividades desarrolladas en cumplimiento de objeto contractual del contrato de prestación de Servicios Profesionales Nro. 0063 de 2020 cuyo objeto es: "ASESORAR "EMPOCALDAS S.A. E.S.P." EN LA GESTION DE PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA DE LA CARTERA EN MORA POR CONCEPTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y DEMAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS ASI COMO EL IMPULSO DE LOS PROCESOS POR DEFRAUDACION DE FLUIDOS; IGUALMENTE PODRA PRESTAR ASESORIA EN LA PREOYECCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE DERECHO TRIBUTARIO Y/O ADMINISTRATIVO Y/O DE CONTRATACION." ", durante EL Periodo del mes de Julio de 2020, de acuerdo con las obligaciones contractuales, así:

1. ACTIVIDADES DE APOYO A LA SECRETARIA JURIDICA

- a. Se proyecta el acto por medio del cual se declara una emergencia

ACTO No.004

POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

En uso de sus facultades conferidas mediante Escritura N°. 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y Escritura N°. 2214 de noviembre de 2.004 de la Notaria Quinta de Manizales, la Resolución CRA 151 de 2001, El Manual de Contratación de EMNPOCALDAS S.A. E.S.P., y.

CONSIDERANDO

Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en desarrollo de su objeto social, presta los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en los municipios socios del departamento de Caldas, entre ellos, el Municipio de **la Dorada**, Caldas.

Que mediante "memorando e informe de fecha 18 de mayo de 2020, enviado por la

señor administrador de la seccional La Dorada, Carlos Arenas Ortiz, se informa que "se presentó daño en la línea de conducción en el punto km 4 de la vía al llano. Donde la tubería American Pipe de 33" que transporta el agua al municipio de la Dorada, se perforó generando derrame del líquido en la vía y a su vez baja de presión y pérdida de caudal al agua que llega a los tanques de almacenamiento de la Dorada, situación que genera dificultad al suministro de agua al municipio y de no repararse urgentemente desabastecimiento de agua a la ciudad, por tal razón solicito se declare la emergencia manifiesta por esta situación y se adelanten los trámites para su pronta reparación", lo cual obliga a la Empresa, a realizar de manera inmediata, las acciones tendientes a reparar la contingencia presentada.

Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P., es una empresa de Servicios Públicos Anónima, Comercial, con Autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, se rige por lo dispuesto en el TÍTULO II, Capítulo I, artículo 32 y siguientes de la Ley 142 de 1.994, reformada por la ley 689 de 2001, que consagran que el régimen aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios y las normas especiales que rigen las empresas de estas características son las del derecho privado.

Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. posee su propio reglamento de Contratación, la cual, tiene como finalidad satisfacer oportunamente sus necesidades para el adecuado desarrollo de su objeto social, asegurando en cada uno de los procesos contractuales la adquisición de bienes y servicios de la mejor calidad, obteniendo las ofertas más favorables para la Empresa, previendo los riesgos inherentes a la actividad contractual y cumpliendo con su propósito de sostenibilidad, con conciencia de su responsabilidad con el entorno y su mercado. Conforme a lo anterior, sus procedimientos de selección y contratación, se adaptarán a los fines y necesidades, según las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que La Empresa ejecuta sus actividades y la dinámica propia de su actividad comercial.

Que el Manual de Contratación de la Empresa permite la celebración de contratos, en aquellos eventos en que se presenten hechos que afecten la operación o prestación del servicio y/o la seguridad de las personas o de los bienes, a los que se cataloga como EMERGENCIA. En tal caso, se debe cumplir con lo estipulado por el numeral 1.3.5.4 de la Resolución CRA 151 de 2011, que establece:

"Artículo 1.3.5.4 Excepciones al deber de usar licitación pública o procedimientos regulados que estimulen la concurrencia de oferentes. No será obligatorio utilizar licitación pública o los otros procedimientos regulados en los siguientes casos:

- a) *Por razón de la cuantía. Cuando el valor de los contratos en relación con los presupuestos anuales de las entidades contratantes, o su más reciente cifra anual de ventas, expresados en salarios mínimos legales mensuales, se encuentre dentro de las cifras determinadas como de menor cuantía en la Ley 80 de 1993;*
- b) *Por razón del objeto de los contratos. Para celebrar los contratos de mutuo, prestación de servicios profesionales, desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, y arrendamiento o adquisición de inmuebles;*
- c) *Por razón de las circunstancias en las que ha de celebrarse el contrato. Si hay urgencia manifiesta; pero los contratos en que se invoque esta causal no pueden celebrarse a plazos superiores a seis (6) meses;...*

Que según Sentencia C-772 de 1998 de la Honorable Corte Constitucional La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de

calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

Que la situación antes anotada, es suficiente para declarar una emergencia, pues se ha afectado la operación y puede ponerse en riesgo la seguridad de las personas, los bienes o la prestación del servicio.

En consecuencia, el Representante Legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de emergencia en la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por la contingencia presentada en el municipio de **La Dorada-Caldas**, donde la Empresa presta sus servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la celebración de los contratos necesarios para hacer frente a la Emergencia, de conformidad con lo estipulado en los artículos 23 y 24 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO: Los gastos que demande la situación, se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 00091 del 01 de enero de 2020, bajo el rubro N°. 2202059811

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

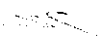
Manizales, _____ del 2020

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
GERENTE

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario Jurídico

ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE
Jefe Sección General

SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS
Jefe Depto. de Operación y Mantenimiento

John Jairo Marquez Castañeda 

b. PROCESOS DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS

- Se da inicio a proceso administrativo de defraudación de fluidos en contra de ANGEL MARINO DUQUE

Código		Consecutivo	
--------	--	-------------	--

Ciudad y fecha: Manizales, Julio de 2020

SEÑORES
ANGEL MARINO DUQUE
CONDOMINIO SAN JUAN DE LAS AGUAS CASA 8
KILOMETRO 41-MANIZALES

NOTIFICACION ELECTRONICA

REF: Proceso Administrativo de Investigación de defraudación de fluidos

Usuario: ANGEL MARINO DUQUE
Dirección: CONDOMINIO SAN JUAN DE LAS AGUAS CASA 8 KILOMETRO 41
Código: 505-00335

De manera atenta y, de acuerdo con la Autorización allegada a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., me permito NOTIFICAR POR MEDIO ELECTRONICO, del Auto de Investigación de Defraudación de Fluidos que adelanta la Secretaría Jurídica de la Empresa.

Se le advierte que dentro de los quince (15) días siguientes a la presente notificación de la formulación de cargos, podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndole que serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente

Cordialmente,

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario Jurídico
EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Expediente No. DF-2020-008-00

Proyectó: John Jairo Marquez Castañeda

INICIO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA TENDIENTE A RECUPERAR LOS CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR POR USO NO AUTORIZADO DEL SERVICIO

Usuario: ANGEL MARINO DUQUE

Dirección: CONDOMINIO SAN JUAN DE LAS AGUAS CASA 8 KILOMETRO 41

Código: 505-00335

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 00093 de 2017 "Por la cual se adopta el Manual que establece al interior de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P el procedimiento frente al presunto delito de defraudación de fluidos y el presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio y se dictan otras disposiciones", la Secretaría General da inicio a la actuación administrativa tendiente a Recuperar los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio, para lo cual profiere el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

HECHOS

1. Antecedentes

El día 13 de Mayo del año 2020 en revisión efectuada al predio identificado con el Código 505-00335, ubicado en el Condominio San Juan de las Aguas, casa 8 del Kilometro 41 de Manizales-Caldas, se encontró el retiro de una ventosa de EMPOCALDAS S.A. E.S.P e instalación de miple de PVC y llave de paso donde se conecta manguera de 1". Lo anterior, infringe el Contrato de Condiciones Uniformes, Clausula 19. Conectarse sin autorización de la Empresa.

SECCIONAL:	CODIGO DIRECCION:
Kilometro 41	505-00335
NOMBRES Y APELLIDOS:	DIRECCION DEL PREDIO:
ANGEL MARINO DUQUE	CONDOMINIO SAN JUAN DE LAS AGUAS
PERIODO DE COBRO:	
	0
DEUDA ACUEDUC. ALCANT:	MES FACTURADO:
DEUDA ASEO:	ULTIMA LECTURA:
NUMERO DE FACTURA:	FECHA DE SUSPENSIÓN:

1.2. La empresa en el proceso de seguimiento realizó visita al

predio el día 13 de Mayo del año 2020, encontrando que el usuario tenía conexión presuntamente fraudulenta.

2. De la inspección técnica de detección de anomalías

- 2.1. En el momento de la revisión se encontró la línea de conducción expresa.
- 2.2. Acometida de 1"
- 2.3. Surte el tanque de la vereda San José y Condominio San José de las Aguas.
- 2.4. Allí retiraron una ventosa de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
- 2.5. Instalaron miple de PVC y llave de paso donde conectan manguera de 1"
- 2.6. El servicio de agua no es registrado, ni facturado, ni cobrado
- 2.7. Se procede de inmediato a retirar la anomalía desde el tubo principal.
- 2.8. Se liquida consumo con tarifa Residencial.
- 2.9. La Empresa en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Manual de Defraudación de Fluidos, realizó Inspección Técnica de Anomalías efectuada al predio identificado con el Código 505-00335, ubicado en el Condominio San Juan de las Aguas, casa 8 del Kilometro 41 de Manizales-Caldas encontrando:

1. Tipo de fraude encontrado	Observaciones
1.1. Conexión directa:	En línea de conducción expresa quinta ventosa e instalan llave de paso de 1".
1.2. Por el interior con manguera	
1.3. Por by Pass:	
1.4. Reconectado sin autorización	
1.5. Medidor invertido	
1.6. Medidor perforado	
1.7. Con servicio de alcantarillado	
1.8. Otros: X	

- 2.10. De igual manera se realizó registro fotográfico en los que se evidencian:

2. Toma de Registro Fotográfico	Observaciones
2.1. No. De Registros tomados <u>13</u>	
2.2. Verificación de otra entrada de agua distinta a acometida <u> </u>	

- 2.11. Verificación presencia de cloro

3. Verificación presencia de cloro	Observaciones
3.1. Existencia <u>X</u>	Se tomó muestra del cloro residual con resultados positivos
3.2. No existencia <u> </u>	

2.12. Finalmente, debe señalarse que, frente al retiro de la anomalía, los funcionarios procedieron así:

4. Retiro Inmediato de la anomalía	Observaciones
4.1. Si <u>X</u>	
4.2. No <u> </u>	
4.3. Se suspendió red madre	
4.4. Con tapón Expandible	

I. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. MANUAL DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCION 00093 DE 2017:

DEFINICIONES

Al interpretar el presente Manual se aplicarán las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios, los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos, las normas técnicas aplicables y cualquier otra norma que las adicione, modifique, derogue, complemente o desarrolle y que tenga relación con la prestación de los servicios de (acueducto y/o alcantarillado, según el caso).

En especial, se aplicarán las siguientes definiciones:

- **ACOMETIDA DE ACUEDUCTO.** Derivación de la red local de acueducto que se conecta al registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general.
- **ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO.** Derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local.
- **ACOMETIDA CLANDESTINA O FRAUDULENTA.** Acometida o derivación de acueducto o alcantarillado no autorizada por la entidad prestadora del servicio.
- **ASENTAMIENTO SUBNORMAL.** Es aquel cuya infraestructura de

servicios públicos domiciliarios presenta serias deficiencias por no estar integrada totalmente a la estructura formal urbana.

- **AUTORIDAD COMPETENTE:** *Para todos efectos de la aplicación del presente Manual, entiéndase como "autoridad competente", las siguientes:*
 - ❖ *La Empresa a través de la Secretaría General o quien haga sus veces, cuando la resolución que ella expida para cerrar el procedimiento administrativo tendiente a lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismo, quede en firme por no haberse interpuesto contra la misma los recursos de ley, o por no proceder los mismos en el evento de obtenerse el pago voluntario del valor adeudado.*
 - ❖ *La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuando conoce en Recurso de Apelación el Procedimiento Administrativo tendiente a lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismos.*
 - ❖ *Los Jueces cuando la recuperación del pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismo, se intente dentro del proceso penal.*
- **CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO.** *Pérdida del derecho al servicio que implica retiro de la acometida y del medidor de acueducto.*
- **CONEXIÓN.** *Ejecución de la acometida e instalación del medidor de acueducto.*
- **CONEXIÓN ERRADA DE ALCANTARILLADO.** *Todo empalme de una acometida de aguas residuales sobre la red local de aguas lluvias o todo empalme de una acometida de aguas lluvias sobre la red local de aguas residuales.*
- **DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS:** *Es el delito penal que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores se apropie de agua en perjuicio ajeno. El Artículo 256 de la Ley 599 de 2000, elevó a la categoría de delito la defraudación de fluidos como el que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno.*

- **DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS:** Se entenderá por desviación significativa en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) períodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 m³ y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 m³. En los casos de inmuebles en los que no existan consumos históricos, se seguirá lo establecido en el artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 de 2001. Mientras se establece la causa de desviación del consumo, la persona prestadora determinará el consumo de la forma establecida en los artículos 149 y 146 de la Ley 142 de 1994.
- **RECONEXIÓN:** Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual le habían sido cortados.
- **REINSTALACIÓN:** Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual se le habían suspendido.
- **SUSPENSIÓN:** Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 302 de 2000, en las condiciones uniformes del contrato de servicio público y en las demás normas concordantes.

POLITICAS GENERALES

- En todos los casos en que haya un presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por el uso no autorizado del servicio, se deberá adelantar el procedimiento administrativo previsto en el presente Manual, tendiente a determinar y lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y de los otros conceptos, derivados del presunto incumplimiento del Contrato de condiciones Uniformes.

No se considerará defraudación de fluidos, la reconexión que de manera no autorizada, realice el usuario cuando el servicio le haya sido suspendido por incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes.

- El Administrador de cada seccional o quien haga sus veces, recopilara toda la información necesaria y que sirva a la conformación del expediente de cada caso, para el envío del mismo a la Secretaría General para lo de su

competencia.

- *Normas que Rigen el Procedimiento: Ley 1142 de 2007 - 2. Ley 906 de 2004 - 3. Ley 599 de 2000, Artículo 256 - 4. Ley 142 de 1994. Especialmente el artículo 145 de la misma ley - 5. Ley 689 del 28 de agosto de 2001. "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994, Decreto 302 de 2000 modificado por el Decreto 229 de 2002. "Reglamentario de la Ley 142 de 1994 - 6. Resolución CRA 151 2001 - 7. Contrato de Condiciones Uniformes*
- *El procedimiento penal para el conocimiento del presunto delito de defraudación de fluidos y/o el administrativo para el conocimiento del presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por el uso no autorizado del servicio, se aplicará de conformidad con la política establecida en la Resolución que adopta el presente manual.*
- *Para el Proceso Administrativo se considera como uso indebido del servicio las siguientes causales contempladas en el Contrato de Condiciones Uniformes vigente: Por adulterar las conexiones, acometidas o aparatos de medición; o por retirar el aparato de medición con el fin de dejar paso directo o cambio del mismo por otro no autorizado por la Empresa, o intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulte o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento, o la ejecución de una acometida clandestina en un predio con contrato de condiciones uniformes vigente, o bypass; por utilizar el servicio a través de una o varias acometidas fraudulentas.*
- *Cuando se encuentre una posible defraudación de fluidos y/o Incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio, el departamento comercial o el funcionario designado por la Empresa, deberá eliminar la causa que origina la presunta conducta. En el caso que sea usuario de la Empresa, se deberá dejar en uso el servicio legalmente autorizado y no podrá suspender éste, mientras no se agote la actuación administrativa o pronunciamiento judicial.*
- *Cuando se detecte o reporte una posible defraudación de fluidos y/o Incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio, se debe disponer una visita de inspección de acuerdo con las actividades programadas por el Departamento Comercial.*

- *Es deber y obligación de todos y cada uno de los empleados y/o trabajadores, y contratistas de la empresa, poner en conocimiento del jefe inmediato superior, cuando se detecte la presunta defraudación de fluidos o conexión al servicio no autorizada.*
- *La investigación, detección y liquidación de los consumos no facturados es realizada por el Departamento Comercial o el funcionario designado por la Empresa o quien actúe en su nombre y las actuaciones Administrativas y/o Judiciales correspondientes las adelantará la Secretaría General.*
- *Las conductas presuntamente constitutivas del delito de defraudación de fluidos serán denunciadas cuando la cuantía de lo ilícitamente apropiado sea o supere tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (3 SMLMV), cuando la conducta sea ejecutado por personas que no son Usuarios de la Empresa o cuando el usuario no concilie y cuando así lo estime necesario la Secretaria General de la Empresa y de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.*
- *Circular 006 de la SSP: "si la visita del prestador es parte de una estrategia de detección de anomalías, tendrá que avisar previamente al usuario con antelación de una (1) hora.*
- *El Administrador o el funcionario designado por la Empresa, que se presente a realizar la visita inspección, revisión, retiro de medidor y otras actividades contempladas en este manual, deberá portar el carnet de la empresa, en el que se precise un número de teléfono del prestador para que el suscriptor o usuario pueda verificar la información.*

ACTIVIDAD 7: INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O DENUNCIA PENAL.

- 7.1. *La Secretaria General o quien haga sus veces, iniciará la actuación administrativa y/o denuncia penal máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del expediente, para lo cual proferirá el pliego de cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser*

notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

- 7.2. Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*
- 7.3. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*
- 7.4. Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.*
- 7.5. El Secretario General proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.*
- 7.6. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo deberá contener:*
 - 7.6.1. La individualización de la persona natural ó jurídica contra quien se profiere.*
 - 7.6.2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se tomó la decisión.*
 - 7.6.3. Las normas infringidas con los hechos probados.*
 - 7.6.4. La decisión final y la correspondiente fundamentación.*

II. LIQUIDACION Y DESCRIPCION DE VALORES

Este posible incumplimiento contractual, que consiste en:

Conexión directa del servicio de agua sin autorización de la Empresa Empocaldas S.A. E.S.P., agua que no es registrada, factura ni cobrada.

COSTOS EN LOS QUE INCURRE LA EMPRESA PARA DETECCION DE FRAUDES	
CONSUMO DE SERVICIO DE ACUEDUCTO	\$ 4.742.620,00
VERTIMIENTO	\$ 8.142.924,00
CARGO FIJO ACUEDUCTO	\$ 28.746,00
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	\$ 21.182,00
COSTOS COMERCIALES	\$ 73.500,00
COSTOS DETECCION Y LEVANTAMIENTO DE PRUEBAS	\$ 358.306,00
COSTAS DE ABOGADO	\$ 76.666,00

TOTAL	\$ 13.442.566,00
-------	------------------

III. PRUEBAS DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA

Con el fin de permitirle como suscriptor o usuario del servicio, conocer las pruebas mediante las cuales la Empresa inicia la actuación administrativa por el presunto incumplimiento contractual, a continuación, se hace una descripción detallada de las mismas, las cuales a su vez se anexarán a la presente actuación administrativa:

- 3.1. Acta de Inspección Técnica
- 3.2. Registro fotográfico de la Inspección Técnica de Anomalías
- 3.3. Tabla de tarifas y Consumos de Acueducto y Alcantarillado vigentes para el Cálculo de los Consumos dejados de facturar.

IV. ADECUACION JURIDICA DE LA CONDUCTA CON BASE AL MANUAL DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS

Analizadas las pruebas documentales y operativas, la Empresa de Obras Públicas de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. tiene serios indicios para considerar que se presentó una conducta claramente tipificada en el Manual de Defraudación de Fluidos.

Realizados los cálculos correspondientes, la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. informa al suscriptor o usuario del servicio que el valor total por concepto de la Defraudación asciende a la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$13.442.566,00)** los cuales, de no presentar descargos y agotar la actuación administrativa por parte del suscriptor o usuario del servicio, serán cobrados por la vía ejecutiva.

V. TERMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS

Al usuario vinculado con la presente actuación administrativa por presunto incumplimiento contractual, se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo con el fin que ejerza su derecho de contradicción, presentando los correspondientes descargos, mediante el cual podrá controvertir las consideraciones de la Empresa que dieron inicio a la actuación administrativa, los cargos que se imputan con fundamento en las pruebas recaudadas, alegar las causales eximentes de responsabilidad y solicitar las pruebas que considere pertinentes y que desvirtúen el presunto incumplimiento.

En caso que usted desee dar por terminada la presente actuación, podrá dentro del mismo término, suscribir Acta de Aceptación de Consumos no Facturados para su posterior pago.

Por lo antes expuesto la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS

S.A. E.S.P. Se permite:

PRIMERO: NOTIFICAR a ANGEL MARINO DUQUE, usuario del servicio de Acueducto y Alcantarillado, del

inicio de la Actuación Administrativa por la presunta DEFRAUDACION DE FLUIDOS dentro del predio identificado con el Código 505-00335, ubicado en el Condominio San Juan de las Aguas, casa 8 del Kilometro 41 de Manizales-Caldas.


SEGUNDO: INFORMAR a ANGEL MARINO DUQUE, que el cálculo por el Presunto incumplimiento contractual asciende a la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$13.442.566,00).**

TERCERO: INFORMAR a ANGEL MARINO DUQUE, usuario del servicio que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndole que serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

CUARTO: Contra el presente acto no procede Recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Manizales, 27 de Julio de 2020


FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario Jurídico
EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Proyectó: John Jairo Marquez Castañeda 

- Se diligencia Autorización para Notificación electrónica

--



AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO

Yo Ansel Marino Duque Hernández
identificado con la C.C. No. 10-797371 suscriptor y/o usuario de
Servicios Público de Acueducto y Alcantarillado que presta EMPOCALDAS S.A.
E.S.P., con Código Nro. _____ de conformidad con lo establecido en la
1437 del 2011, solicito y acepto que la Notificación de la decisión sobre un recurso
una petición u otro acto de carácter particular, sea realizada a través del siguiente
correo electrónico: angelma@unenei.co

Lo anterior autorización se sustenta en el artículo 56 de la ley 1437 del 2011, que establece:

*"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.
Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.
La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración."*

FIRMA _____
C.C. Nro. 10-797371

Si usted desea puede remitir la comunicación y autorización via correo electrónico a la dirección pqr@empocaldas.com.co, señalando en el asunto "Autorización para notificación electrónica"

Cordialmente,

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Proyectó: John Jairo Márquez Castañeda
Aprobó: Andrés Felipe Tiba Arroyave, Secretario General
Fernando Hely Mejía Álvarez, Secretario Jurídico



c. CONCEPTOS JURIDICOS

- Se presenta concepto sobre suspensión de términos procesales

Manizales, Julio 14 de 2020

Doctor
WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
La Ciudad

Ref. Concepto Suspensión procesos de cobro por jurisdicción coactiva en Emergencia sanitaria

Cordial saludo,

De conformidad con el compromiso asumido en reunión llevada a cabo con el señor Gerente, relacionado con la conceptualización desde el punto de vista jurídico, sobre la posibilidad de suspender, durante la etapa de Emergencia sanitaria decretada con ocasión de la pandemia COVID-19, los procesos de cobro coactivo a deudores que se encuentran en mora en el pago de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado, me permito presentar el siguiente Concepto:

CUESTION PREVIA

Como es de amplio conocimiento, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 del

Ministerio de Salud y Protección Social se declaró la emergencia sanitaria, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional. Posteriormente, en razón al crecimiento exponencial de la pandemia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, *"Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"*, en el cual se reconoce que los ingresos de los ciudadanos se han visto repentina y sorprendentemente restringidos por las medidas adoptadas para controlar el escalamiento de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

Con ocasión de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional ha adoptado diversas medidas dirigidas, entre otros propósitos, a conjurar sus efectos económicos negativos. Estas medidas se han orientado también al sector de los servicios públicos domiciliarios con el fin de garantizar la prestación continua a los usuarios y brindarles apoyo y alivio económico durante el periodo de confinamiento, minimizando a su vez la afectación a la estabilidad financiera del sector.

Las medidas adoptadas para los servicios de Acueducto y Alcantarillado, se sintetizan así:

ENTIDAD Y NORMA	TEMAS QUE ORDENA/REGULA/SUGIERE	VIGENCIA
MVCT Decreto 441 20 de marzo de 2020 Decreto Legislativo	<p><i>"Disposiciones en materia de servicios públicos de AAA para hacer frente al Estado de Emergencia..."</i></p> <p>i) Reinstalación y/o reconexión inmediata del servicio de acueducto a los suscriptores residenciales suspendidos y/o cortados, sin costo a los suscriptores. Se exceptúan de esta medida usuarios fraudulentos. <i>(Por decreto 580/2020, esto se podrá financiar con SGP)</i></p> <p>ii) Municipios y distritos garantizarán acceso a agua potable en situaciones de emergencia sanitaria a través de ESP y/o esquemas diferenciales. <i>(Por decreto 580/2020, esto se podrá financiar con SGP)</i></p> <p>iii) Uso de recursos SGP para financiar medios alternos de aprovisionamiento de agua potable.</p> <p>iv) Suspensión temporal de incremento tarifario de acueducto por variación de 3% en IPC.</p>	20 de marzo de 2020 – 16 de abril de 2020 ii) y iii): 20 de marzo de 2020 – 31 de diciembre de 2020 (ampliado por D.580/2020) iv): 17 de marzo de 2020 – 30 de mayo de 2020 o la duración de la emergencia sanitaria (Res. CRA 911 de 2020, Arts. 2 y 12).
MINAMBIENTE Decreto 465 23 de marzo de 2020	<p><i>"...disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación de acueducto..."</i></p> <p>i) Autoridades Ambientales priorizarán y darán trámite inmediato a solicitudes de concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por Municipios, distritos o prestadores de servicio de acueducto.</p> <p>ii) Concesiones de agua otorgadas a prestadores servicios públicos domiciliarios acueducto que estén próximas a vencerse o que se venzan... se entenderán prorrogadas de manera automática.</p> <p>iii) Los términos previstos para trámite de concesiones de agua superficiales se reducirán a una tercera parte.</p> <p>iv) Se podrá hacer prospección y exploración de aguas subterráneas sin permiso, siempre que se cuente con información del área y aval de la autoridad ambiental.</p> <p>v) Si la cantidad de residuos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso generados con ocasión del COVID -19 llevan a la máxima capacidad instalada de los gestores de dichos residuos, las autoridades ambientales podrán autorizar, previa licencia ambiental transitoria, a otros gestores para que también gestionen residuos con riesgo biológico/infeccioso.</p>	23 de marzo de 2020–30 de mayo de 2020 o la duración de la emergencia sanitaria.
MINISTERIO E JUSTICIA Y DEL	<p><i>"...se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan</i></p>	Durante la vigencia de la Emergencia

DERECHO Decreto 491 28 de marzo de 2020	<i>funciones públicas...</i>	Económica, Social y Ecológica declarada.
MVCT Decreto 528 7 de abril de 2020	"...medidas para los servicios públicos de AAA en el marco del Estado de emergencia..." i) Pago diferido de SPD de Acueducto, Alcantarillado y Aseo a estratos 1 y 2, por 36 meses. ii) Financiación del pago (se obliga a diferir a 36 meses sin intereses, si se establece la línea de liquidez) iii) Incentivos y opciones tarifarias por pago oportuno. iv) Giro directo de recursos del SGP por 2020, en caso de que los municipios no hayan hecho el giro al 15 de abril. v) Destinación del superávit del Fpndo de Solidaridad y Redistribución de Ingreso (FSRI) de AAA a ítems ii) y iii) del Decreto 441/2020 2020.	i) y ii): Consumos ocurridos desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 16 de mayo de 2020 iii) a v): 17 de marzo de 2020 – 31 de diciembre de 2020.
MVCT Decreto 580 15 de abril de 2020	"...medidas para los servicios públicos de AAA en el marco del Estado de emergencia..." i) Aumento del tope de Subsidios (depende de acuerdos municipales): Estrato 1 pasa de 70% * 80% Estrato 2 pasa de 40% * 50% Estrato 3 pasa de 15% * 40% ii) Asunción total o parcial de pago de SPD por parte de entidades territoriales. iii) Se difiere a 36 meses el pago SPD AAA a zoológicos, aviarios, acuarios y jardines botánicos. iv) ESPs habilitarán opción para pago voluntario de usuarios, destinado a los FSRI. v) Uso de SGP para financiar actividades de Decretos 41 y 580 de 2020. vi) Destinación del superávit del FSRI a financiar actividades y artículos de bioseguridad del servicio de aseo, siempre y cuando se hayan resuelto medidas de acceso al agua del Decreto 441. vii) Facultades a la CRA para emitir regulación transitoria que se requiera.	i) y ii): 15 de abril de 2020– 31 de diciembre de 2020 iii): Consumos desde 17 de marzo de 2020 a 16 de mayo de 2020 iv) a vi): 15 de abril de 2020 – 31 de diciembre de 2020 vii): Vigencia atada a las normas del Decreto 580 de 2020
MHCP Decreto 581 15 de abril de 2020	"...medidas para autorizar una nueva operación a... Findeter, en el marco de la Emergencia..." i) Crédito directo a ESPs oficiales, mixtas y privadas, con el fin de dotarlas de liquidez o capital de trabajo. ii) Condiciones para las operaciones de crédito (endeudamiento, opción de "tasa cero", opción de garantía con recursos SGP, montos determinados por MVCT y/o SSPD, información a remitir por SSPD, exención de GMF, posibilidad de ampliación a dos periodos) iii) Financiación a Findeter desde MHCP, vía instrumentos de deuda por 40 meses, sin intereses, con posibilidad de renovación a 12 meses, sin garantías, exento de GMF e IVA	15 de abril de 2020 – 31 de diciembre de 2020

Por su parte, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el marco de la declaratoria de la emergencia sanitaria y el Estado de Emergencia Económica, Social

y Ecológica ha emitido, entre otras, las siguientes Resoluciones y Circulares Externas:

CIRCULAR	TEMAS	VIGENCIA
SSPD Circular Externa 20201000000084 16 de marzo de 2020	<i>Medidas temporales para garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios ante la declaratoria de emergencia sanitaria asociada al COVID-19.</i> Indica a las empresas que deben atender las recomendaciones emitidas por la Presidencia de la República y las autoridades locales, dirigidas a evitar el contagio de sus colaboradores, sin afectar la prestación, en condiciones de continuidad y calidad, de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas.	12 de marzo – 30 de mayo de 2020
SSPD Circular Externa 20201000000104 19 de marzo de 2020	<i>"Recomendaciones para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios ante la declaratoria de emergencia sanitaria asociada al COVID-19."</i> Indicaciones a gobernadores y alcaldes para permitir movilización de vehículos, funcionarios e insumos necesarios para garantizar la prestación de los SPD, para transferir recursos SGP oportunamente, y a coordinar con empresas el cumplimiento a la normativa.	Por la duración de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio
SSPD Circular Externa 20201000000114 26 de marzo de 2020	<i>"Acciones preventivas y contingentes para mantener la calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos esenciales de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco de las medidas de emergencia nacional asociadas al COVID-19."</i> Actualización y activación de Planes de Emergencia y Contingencia 2020, contemplando medida para mitigar el efecto de la emergencia sanitaria	Los PEC se activan al surgir las emergencias (inmediata)
SSPD Circular Externa 20201000000144 6 de abril de 2020	<i>"Principio de onerosidad de los servicios públicos"</i> Aclaración sobre la no gratuidad de los servicios públicos, y sugerencia a alcaldes y gobernadores para disponer recursos y procurar la provisión de los servicios, así como la sostenibilidad de los prestadores	Atemporal
SSPD Circular Externa 20201000000164 08 de abril del 2020	<i>"Recomendaciones para garantizar movilidad y obligación de brindar protección al personal adscrito a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de AAA, E y G, ante la declaratoria de emergencia sanitaria asociada al COVID-19."</i> i) Instrucción a gobernadores y alcaldes para permitir libre circulación de vehículos de ESP, y coordinar actividades propias de la prestación. ii) Instrucción a ESP de identificar al personal	Por la duración de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio

	y vehículos (logos, fotos, etc.) que ejecutan actividades propias de la prestación. Asimismo, asegurar que se dote a los trabajadores de elementos de protección	
--	--	--

Como consecuencia de la expedición de los diferentes actos administrativos que imponen obligaciones a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha impartido instrucciones, tales como:

- a. Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, deben ofrecer la opción de diferir el cobro del cargo fijo y del consumo no subsidiado a los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 por un plazo de treinta y seis (36) meses, y por veinticuatro (24) meses a los usuarios residenciales de estratos 3 y 4, por las **facturas emitidas** durante los sesenta (60) días siguientes a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Para los estratos residenciales 5 y 6, y para los suscriptores industriales, comerciales y oficiales, las empresas podrán ofrecer opciones de pago diferido.
- b. Cuando un usuario residencial de estrato 1 a 4 no pague una o las facturas emitidas durante el plazo señalado, automáticamente se le diferirá el pago de la(s) misma(s), conforme al plazo y condiciones señaladas en la Resolución CRA 915 de 2020, incluyendo el período de gracia de 2 meses a partir de la terminación del Estado de emergencia (16 de abril de 2020), es decir, hasta el dieciséis (16) de junio de 2020.
- c. La financiación del cobro del cargo fijo y del consumo no subsidiado a los usuarios residenciales de estratos 1 a 4 por las facturas emitidas durante los sesenta (60) días siguientes a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, será el menor entre:
 - la tasa del crédito que el prestador adquiriera para esta financiación;
 - la tasa preferencial más doscientos puntos básicos; y
 - la línea de crédito prevista en el Decreto 581 de 2020.
- d. El Gobierno Nacional, considerando que no pueden presentarse hogares sin acceso al agua potable y al saneamiento básico **mientras dure la emergencia sanitaria**, ha determinado lo siguiente:
 - Se hará reinstalación del servicio a los usuarios con servicio suspendido, aclarando que, para los usuarios que hayan sido suspendidos por fraude, no habrá reinstalación, sino que se proveerá una solución alternativa, que garantice el consumo básico. (Artículo 3). Asimismo, las empresas no podrán exigir ningún requisito adicional para proceder a reconectar los predios.
 - Para los usuarios que tengan el servicio cortado, las empresas procederán a reconectarlos o proveerles una solución alternativa,

garantizando, en todo caso, el consumo básico. Artículo 4).

- Para los usuarios que cuenten con el servicio al 17 de marzo de 2020, pero hayan incurrido en alguna de las prácticas que dan lugar a suspensión o corte del servicio, las empresas no procederán con la suspensión o corte del servicio, **mientras dure la emergencia sanitaria.** (Artículo 5).
 - Al levantarse la emergencia sanitaria, las empresas contarán con un periodo de facturación para reiniciar con las acciones de corte y suspensión.
 - Cualquier reclamación sobre la medida debe ser puesta en conocimiento de la Superservicios a través de las Direcciones Territoriales quienes se encargarán de hacer valer los derechos de los usuarios.
- e. Los costos de reinstalación o reconexión serán asumidos por las empresas. Las empresas podrán gestionar aportes de los entes territoriales.
- f. Las deudas previas que tengan los usuarios con los prestadores no se extinguen.
- g. El costo del agua que consuman los usuarios luego de la reinstalación o reconexión debe ser asumido por los suscriptores, quienes deberán pagarlo.

DESARROLLO DEL TEMA OBJETO DE CONSULTA

Después de enunciar los beneficios que tanto el Gobierno Nacional, como la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios han establecido para los usuarios de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado durante la emergencia sanitaria, por los consumos realizados durante dicho periodo, se procede a emitir el siguiente concepto frente a la posibilidad de Suspender los términos procesales, no solamente de las actuaciones que actualmente cursan en la Secretaría Jurídica, sino de procesos pendientes por notificar Auto de Mandamiento de Pago, sin que ello implique la posibilidad de operar el fenómeno extintivo de Prescripción de obligaciones pendientes por pagar.

Al respecto y, frente a los procesos de cobro de las deudas por la prestación de servicios públicos domiciliarios se tiene que, de conformidad con el numeral 14.9 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, la factura de servicios públicos se define así:

"14.9. FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS. Es la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos."

Sobre la naturaleza jurídica de la factura de servicios públicos domiciliarios se han elaborado diversas tesis dado que, si bien el artículo 147 de la Ley 142 de 1994 se titula "Naturaleza y requisitos de la factura", lo cierto es que la ley no precisó su naturaleza.

En efecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado durante varios años consideró que, entre otros, los actos de facturación de las empresas de servicios públicos, eran actos administrativos y tal consideración se apoyaba en que la prestación de estos servicios constituía una función pública.

Por su parte, la línea conceptual de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ha sido uniforme y reiterada al señalar que desde la perspectiva de la Ley 142 de 1994, la factura no constituye un acto administrativo. La línea de argumentación es la siguiente:

"De acuerdo con el numeral 14.9 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, la factura de servicios públicos es la cuenta de cobro que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo del contrato de servicios públicos".

Adicionalmente, el artículo 154 ibidem dispone que contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa procede el recurso de reposición.

Con apoyo en los citados artículos, se tiene que la factura de cobro es el medio a través del cual la empresa da a conocer al usuario el precio de los servicios prestados y demás conceptos previstos en el contrato de condiciones uniformes.

Lo anterior permite destacar que una, entre las varias consecuencias que se derivan de considerar que la factura no constituye un acto administrativo, consiste en que no requiere de notificación personal como forma de darla a conocer a los suscriptores o usuarios, ya que la Ley 142 en su artículo 148 establece que en los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, sin que establezca nada acerca de la obligatoriedad de la notificación personal.

De manera que, la factura constituye un documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible en los términos del Código de Procedimiento Civil y puede obtenerse su pago mediante un proceso ejecutivo, ante la jurisdicción ordinaria o por la vía de jurisdicción coactiva.

En esa medida, la factura expedida por las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, es considerada por expresa disposición legal como título ejecutivo y no un acto administrativo y por ende opera la prescripción y no la pérdida de fuerza ejecutoria prevista en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

En efecto, de conformidad con el inciso tercero del artículo 130 de la Ley 142, la factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad, prestará mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial.

Es así como, corolario de lo anterior, el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, dispone que al cabo de cinco meses de haber sido entregadas las facturas, las empresas de servicios públicos, no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión o investigaciones de desviaciones significativas frente a consumos anteriores.

Agrega la norma, que se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario. Esta norma tiene un doble propósito; de una parte, brindar seguridad al usuario respecto de los cobros que hace la empresa, que éstos correspondan a los consumos del período facturado y no se convierta en práctica ordinaria la acumulación de cuentas de períodos anteriores de manera injustificada, haciendo imposible su posterior verificación y pago, de otra parte, sancionar la negligencia de la empresa y obligarla a facturar oportunamente.

En efecto, el lapso perentorio de cinco meses otorgado por la ley para el ejercicio de la potestad en cabeza de la Empresa, concede certeza al usuario y seguridad jurídica, bajo el entendido que desbordado este tiempo no podrán surgir conflictos posteriores, surgidos de la facturación, y en contra del usuario.

Siendo la factura un título ejecutivo, El inciso 3° del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001 dispone:

Artículo 130. Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario. (...)

Las deudas derivadas de la prestación de servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad, prestará mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial.

Por su parte, el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 488 define los títulos ejecutivos como aquellos que contienen obligaciones expresas, claras y exigibles, sin olvidar que para el caso de las deudas derivadas de la prestación de servicios públicos, existe un norma especial y de aplicación preferente para la conformación de los títulos ejecutivos.

Por lo tanto, la factura de servicios públicos que cumpla con los requisitos del numeral 14.9 del artículo 14 y el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, puede ser exigible en los términos del Código de Procedimiento Civil y obtenerse su pago mediante un proceso ejecutivo, ante la jurisdicción ordinaria o por la vía de jurisdicción coactiva.

Corresponderá al juez competente o al funcionario ejecutor en jurisdicción coactiva, determinar si el título que se le presente para ejecución, reúne lo requisitos previstos en las citadas normas.

Prescripción de la acción de cobro

El fenómeno de la prescripción, es un modo de extinción de las obligaciones por el cual se extinguen las acciones y derechos ajenos por no ejercitar las mismas durante cierto tiempo y dependiendo si se trata de un título ejecutivo o de un título valor la prescripción opera de manera diferente.

Así las cosas, se tiene que la prescripción de la acción cambiaria opera para los títulos valores y de ella se ocupa el Código de Comercio, al paso que para la prescripción de los títulos ejecutivos opera la prescripción de la acción ejecutiva y de ella se ocupa el

Código Civil.

La factura cambiaria es considerada por el ordenamiento jurídico como título valor, por ende la prescripción de la acción cambiaria por expresa remisión del artículo 789 del Código de Comercio es de tres años. La factura de servicios públicos por considerarse un título ejecutivo y no un título valor, se predica respecto de la misma la prescripción de la acción ejecutiva de que trata el artículo 2536 del Código Civil modificado por el artículo 8o de la Ley 791 de 2002, esto es, de cinco (5) años.

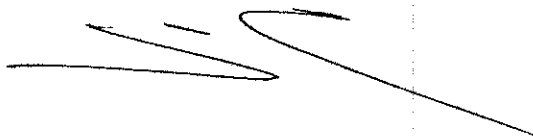
En este orden de ideas, frente a la factura expedida por las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, no pueden predicarse las acciones ni las excepciones cambiarias, sino que tan sólo serán de recibo las excepciones ejecutivas derivadas de la naturaleza de título ejecutivo.

De la suspensión de términos en procesos de cobro coactivo

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que el término de prescripción de la acción de cobro de las facturas expedidas por EMPOCALDAS S.A. E.S.A.P. es de cinco (5) años, mientras continua vigente la **emergencia sanitaria** decretada por el Gobierno Nacional, es jurídicamente viable, durante este interregno, suspender los términos procesales, de los procesos que se encuentran en curso.

Cosa diferente ocurre con las actuaciones que se encuentran en la etapa de notificación del Auto de Mandamiento de Pago, a los cuales, se debe surtir esta primera etapa, con el fin de suspender términos de prescripción y, una vez efectuada la notificación en debida forma, ordenar la suspensión de los procesos mientras dure la emergencia sanitaria.

Cordialmente,



JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA
Abogado

d. ELABORACION ACTOS ADMINISTRATIVOS

- Se elabora el acto administrativo para suspender los términos procesales en la Empresa a causa de la Pandemia.

Resolución N° ____

(Julio de 2020)

**EL GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**

En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, conferidas mediante Escritura N°. 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y Escritura N°. 2214 de noviembre de 2.004 de la Notaria Quinta de Manizales, por la Ley 142 de 1994, el Contrato de Condiciones Uniformes de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado y los artículos 1 y 6 del Decreto Nacional 491 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró en el país, la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19 y se adoptaron medidas para hacerle frente.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia del Decreto.

Que mediante decreto legislativo Nro. 491 de 2020, el Gobierno Nacional adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas.

Que el artículo 6 del citado Decreto 491 de 2020 dispuso que las autoridades públicas pueden suspender los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, de manera total o parcial, en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual previa evaluación y justificación de la situación concreta.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios emitió las Circulares Externas Nos. 2020100000084 del 16 de marzo de 2020 dirigida a los prestadores de servicios públicos domiciliarios sobre *"Medidas temporales para garantizar prestación de los servicios públicos domiciliarios ante la declaratoria de emergencia al COVID 19"*; la No. 2020100000114 del 26 de marzo de 2020, sobre *"Acciones preventivas y contingentes para mantener la calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos esenciales de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, en el marco de las medidas de emergencia nacional asociadas al COVID-19"*, la No. 2020100000134 del 2 de abril de 2020 dirigida a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, usuarios y público en general, sobre *"Directrices levantamiento de términos en Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios"* y la Circular Externa No. 2020100000144 del 6 de abril de 2020 sobre el principio de onerosidad de los servicios públicos

Que si bien es cierto, el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020 indicó que la notificación de los actos administrativos expedidos por autoridades públicas se deben realizar de manera electrónica, es necesario precisar que, en algunos casos resulta imposible de llevar a cabo, en razón a que, en la mayoría de los inmuebles no se ha tenido contacto personal con usuarios y/o suscriptores y no se cuenta con la dirección de correo electrónico y mucho menos con la autorización que se requiere del particular para la aplicación de la citada notificación por dicho medio.

Que al Secretario jurídico de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. le fue asignada la competencia de funcionario Ejecutor para adelantar los procesos de cobro por Jurisdicción coactiva de la obligaciones a cargo de suscriptores y/o usuarios que se encuentran en mora en el pago de facturas por concepto de Servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, así como la instrucción de procesos Administrativos de Investigación de defraudación de fluidos, los cuales requieren de la notificación personal de sus actos.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo Primero: Suspensión de Términos de Actuaciones Administrativas. Suspende a partir de la expedición de la presente resolución, y hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, los términos procesales de las actuaciones administrativas de cobro por jurisdicción coactiva que adelanta la Secretaría Jurídica.

Parágrafo: Así mismo quedan suspendidos los términos de las actuaciones administrativas del procedimiento de recuperación y cobro de consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio establecido en el numeral 9 de la Clausula 11 del Contrato de Condiciones Uniformes de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado.

Artículo Segundo: El término de suspensión aquí decretado, podrá ser reducido mediante acto administrativo debidamente motivado; el cual se expedirá atendiendo la evolución de las circunstancias que han incidido de manera directa en la adopción de la presente decisión.

Artículo Tercero: Las decisiones que pudiera adoptar la Secretaría Jurídica de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. durante el periodo de suspensión de términos en los trámites administrativos a su cargo, serán válidas y surtirán todos los efectos legales y administrativos una vez sean notificadas debidamente.

Artículo Cuarto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Manizales a los _____ días del mes de Julio de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

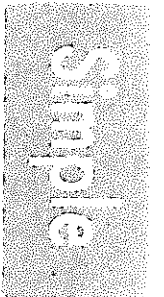
WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
GERENTE
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Proyecto: John Jairo Marquez Castañeda
Revisó y aprobó: Fernando Hely Mejía Alvarez, Secretario Jurídico
Andres Felipe Taba Arroyave, Secretario General

Atentamente,



JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA
C.C. 10.271.698 de Mzls.



Fecha creación report: 2020-07-01 09:11:24 p.m. Tipo Planilla: 5

Numero Planilla: 1030242580

Periodo Cotización: 2020/05

Periodo Servicio: 2020/07

PAGO SIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

PAGADA 2020-07-01 12:56:42.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA		Dirección	CL 54 #49 - 120	
Documento	CC 10271698	Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	Teléfono	434019
Tipo Persona	NATURAL	Forma Presentación	ÚNICO	Departamento	ANTIOQUIA
Ciudad	MEDELLIN	Identificación			
Representante Legal					

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 43119068	Residencia	Extemporal	\$	Afiliados y Nombrados	Código Ciudad	Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotización	01	003			VELEZ VASCO LUISA FERNANDA	5001006 - 05	ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades	Pensión			Salud			Riesgos			Caja			Parafiscales		
	Novedades	Novedades	Novedades	Novedades	Novedades	Novedades	Novedades	Novedades	Novedades	Novedades	Novedades	Novedades	Novedades	Novedades	Novedades
IV. TOTALES															

Tipo Aportes Puntos	Total Aportes Puntos	Total Aportes Puntos	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Caja	Total Aportes Salud	Total Aportes ICBF	Total Aportes Salud	Total Aportes MEN
PRIVADOS	ESP SOLIDARIDAD	ESP SUSPENDIDA	EPS SURA	ER SURA	COMPAÑA	SENA	ICBF	SENA	MEN
5.000.000	5.000.000	5.000.000	5.000.000	5.000.000	5.000.000	5.000.000	5.000.000	5.000.000	5.000.000



NOMBRE DEL AFILIADO: MARGUEZ CASTAÑEDA JHON JAIRO
 C.C. 92271868
 TIPO DE CONTRATO: FOMEP
 DEPARTAMENTO: BOGOTÁ
 MUNICIPIO: BOGOTÁ
 CANTON: BOGOTÁ
 ZONA: BOGOTÁ
 TIPO DE CONTRATO: FOMEP
 DEPARTAMENTO: BOGOTÁ
 MUNICIPIO: BOGOTÁ
 CANTON: BOGOTÁ
 ZONA: BOGOTÁ

II. APORTE POR CADA URA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:
 Afiliado y familiares: MARGUEZ CASTAÑEDA JHON JAIRO
 Cuenta Ciudad: 5007000-05
 Departamento: BOGOTÁ
 Cuenta de Trabajo: ANTIOQUIA

IV. TOTALES

Novedades	Novedades		Pensión		Salud		Riesgos		Caja		Parafiscalia	
	Novedades	Novedades	Novedades	Novedades	Novedades	Novedades	Novedades	Novedades	Novedades	Novedades	Novedades	Novedades
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9
10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11
12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13
14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19
20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21
22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24
25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25
26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26
27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27
28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28
29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29
30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31
32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32
33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33
34	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34
35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
36	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36
37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37
38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38
39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39
40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40
41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41
42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42
43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43
44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44
45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45
46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46
47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47
48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48
49	49	49	49	49	49	49	49	49	49	49	49	49
50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50

Tipo de Novedad	Total Aportes FSP	Total Aportes FSES	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Salud	Total Aportes SEMA	Total Aportes RCBF	Total Aportes EGAS	Total Aportes RENT	Total Aportes
EDUCAR	\$ 0	\$ 0	\$ 312.500	\$ 17.800	\$ 34.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 364.300





f @Empocaldas @empocaldas_oficial
✉ empo@empocaldas.com.co
🌐 www.empocaldas.com.co

VALOR CORRESPONDIENTE DE LA PRESENTE ACTA DE PAGO PARCIAL No. 05
SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS
DIECISIETE PESOS MCTE (\$4.827.917,00).

El supervisor del contrato certifica que el contratista cumplió con las obligaciones y actividades que desarrollan el objeto acordado.

No siendo otro el objeto de la presente acta, se firma por quienes intervienen en ella.

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ

Secretario Juridico

JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA
Contratista



f @Empocaldas @empocaldas_oficial
empocaldas@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co

ACTA No. 05 DE PAGO PARCIAL

CONTRATO No. 0063 DE FEBRERO DE 2020

OBJETO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES "PARA ASESORAR "EMPOCALDAS S.A E.S.P." EN LA GESTION DE PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA DE LA CARTERA EN MORA POR CONCEPTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y DEMAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS ASI COMO EL IMPULSO DE LOS PROCESOS POR DEFRAUDACION DE FLUIDOS; IGUALMENTE PODRA PRESTAR ASESORIA EN LA PREOYECCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE DERECHO TRIBUTARIO Y/O ADMINISTRATIVO Y/O DE CONTRATACION."

CONTRATISTA JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA.
C.C. No. 10.271.698 MANIZALES

VALOR DEL ACTA \$4.827.917,00

CONTROL FINANCIERO	
VALOR DEL CONTRATO	53.107.087
ACTA PARCIAL No. 05	4.827.917
SALDO POR PAGAR	19.311.668

En Manizales (Caldas) a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre de 2020, se reunieron: **Dr. FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ**, Secretario Jurídico de EMPOCADAS S.A. E.S.P. con el contratista **JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA**, con el fin de tramitar el pago del Acta parcial Nro. 05 del Contrato No. 0063 de Febrero de 2020, de las actividades desarrolladas durante el periodo del mes de Julio de 2020.